



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO SUPERIOR****RESOLUCIÓN No. 055**

25 de noviembre de 2024

“Por la cual se establece una Amnistía Académica transitoria para los programas académicos de posgrado”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 18 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Universidad del Valle, el 11 de junio de 2025, cumplirá ochenta (80) años desde su creación;

Que a lo largo de estos ochenta (80) años, la Universidad del Valle se ha consolidado como una institución de alta calidad académica, como lo evidencia la reciente renovación de su Acreditación Institucional por un periodo de diez (10) años, el número de programas acreditados, la calidad de los grupos de investigación reconocidos y categorizados por Minciencias, así como el impacto de los proyectos de investigación desarrollados en la comunidad del suroccidente colombiano y a nivel nacional;

Que hay un número significativo de personas que estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes regulares de posgrado que, por razones distintas a sanciones disciplinarias, no lograron concluir sus estudios y obtener el título correspondiente;

Que en consistencia con los anteriores considerandos se propone una amnistía académica para titularse en los programas académicos de posgrado para las personas que no hayan podido terminar sus estudios y obtenido su título en los plazos determinados reglamentariamente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer una **AMNISTÍA ACADÉMICA** para aquellas personas que estuvieron vinculadas a la Universidad, en calidad de estudiantes regulares de los programas académicos de **POSGRADO** y quienes habiendo cursado el 80% de las asignaturas y actividades académicas del programa académico, por razones distintas a sanciones disciplinarias, no lograron terminar sus estudios y obtener el título correspondiente.

PARÁGRAFO 1°: Los aspirantes que deseen acogerse a esta amnistía deben haber registrado su última matrícula académica en el primer semestre de 2014 o en uno posterior.

PARÁGRAFO 2°: Los aspirantes que deseen acogerse a esta amnistía académica, no podrán estado previamente matriculados en un proceso de amnistía académica o similares en el mismo programa.

ARTÍCULO 2°. La convocatoria y selección de los beneficiarios de la presente amnistía académica deberá realizarse a más tardar en el primer periodo académico de 2025, y la primera matrícula de los seleccionados deberá efectuarse en el segundo período académico 2025.

ARTÍCULO 3°: El Consejo Académico reglamentará la amnistía académica para los programas de posgrado teniendo en cuenta, entre otros criterios, el número de semestres que debe permanecer como estudiante matriculado y el plazo máximo para completar los requisitos y obtener el grado respectivo.

El costo de la matrícula financiera para cada semestre que deba matricular el beneficiario de esta medida transitoria, será la tarifa en SMMLV establecida para cada programa académico. Para esta medida transitoria no aplica lo establecido en el artículo 2° de las resoluciones del Consejo Superior 018 de febrero 26 de 1992 y 004 de enero 26 de 1995. Los beneficiarios de esta modalidad no serán objeto de ninguna exención o subsidio económico.

ARTÍCULO 4°: El costo de la matrícula financiera para cada semestre que deba matricular el beneficiario de esta medida transitoria, será la tarifa en SMMLV establecida para cada programa académico. Para esta medida transitoria no aplica lo establecido en el artículo 2 de las resoluciones del Consejo Superior 018 de febrero 26 de 1992 y 004 de enero 26 de 1995. Los beneficiarios de esta modalidad no serán objeto de ninguna exención o subsidio económico.

PARÁGRAFO 1°: Si el beneficiario de esta medida transitoria debe matricular únicamente la asignatura tesis continuación, deberá cancelar el valor de la tercera parte del salario mínimo legal mensual vigente en el país; adicional a este valor el estudiante deberá cancelar los demás conceptos establecidos en las normas reglamentarias vigentes de la Universidad.

PARÁGRAFO 2°: Para ser beneficiario de esta medida transitoria el aspirante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la universidad.

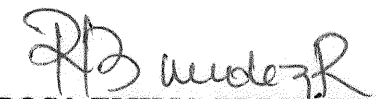
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 25 días de noviembre de 2024, en el salón de reuniones del despacho de la Gobernadora.

La presidente,



DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca



ROSA EMILIA BERMÚDEZ RICO
Secretaria General